

Voces: LABORAL - SALUD MENTAL - DAÑO PSICOLOGICO - ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Título: El Mercosur establece criterios básicos para la prevención de riesgos psicosociales en el trabajo

Autor: San Juan, Claudio

Fecha: 19-jul-2023

Cita: MJ-DOC-17280-AR | MJD17280

Producto: LJ,MJ

Por Claudio San Juan (*)

Con base en las experiencias de los talleres de la Alianza del Pacífico y países invitados del Mercosur sobre «Lineamientos para el diseño de una política de gestión de factores de riesgo psicosocial y promoción de la salud mental en el trabajo» (1) y en el artículo 25 de la Declaración Sociolaboral del Mercosur del 2015, que establece el deber de los Estados Partes, entre otros aspectos, de garantizar la mejora continua de las condiciones y del ambiente de trabajo (2), el Consejo del Mercado Común aprobó la Recomendación CMC N° 4/23 «Prevención de Riesgos Psicosociales en el Trabajo» (3).

En 2016, la Organización Internacional del Trabajo definió «Los factores de riesgo psicosocial como aquellos aspectos del diseño y la gestión del trabajo y sus contextos social y organizativo, que pueden llegar a causar un daño psicológico o físico» (4).

La flamante norma del Mercosur en sus considerandos expresa que el Grupo Mercado Común mediante la Resolución GMC N° 4/15 aprobó el «Plan Regional de salud y seguridad de los trabajadores en el Mercosur», con el objeto de desarrollar acciones tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores.

Asimismo, destaca la declaración de la XXX Reunión de Ministros de Trabajo que subraya la decisión de la Conferencia Internacional del Trabajo de añadir la «seguridad y la salud a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo con el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (N° 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud de los trabajadores, 2006 (N° 187)».

De lo expuesto concluye que la adopción de criterios básicos para la prevención de riesgos psicosociales en el trabajo: contribuye a fomentar un entorno de trabajo seguro y saludable; que los riesgos psicosociales en el trabajo requieren de un instrumento orientativo para la

protección de las y los trabajadores en los lugares de trabajo, así como la prevención de dichos riesgos y que resulta necesario que los Estados Partes utilicen criterios básicos para la prevención de riesgos psicosociales en el trabajo con vistas a avanzar en el establecimiento de una normativa común en la materia.

Medidas apropiadas y acordes

En tal sentido, el Consejo del Mercado Común recomienda la adopción, a través de las respectivas autoridades u organismos nacionales en materia laboral de cada Estado Parte, de medidas apropiadas y acordes para la prevención de riesgos psicosociales en el trabajo, de acuerdo a las legislaciones nacionales, tales como:

- a) Abordar en las políticas nacionales sobre seguridad y salud en el trabajo y el medio ambiente de trabajo, las cuestiones tendientes a la prevención de riesgos psicosociales en el trabajo.
- b) Desarrollar y/o mantener un componente de prevención de riesgos psicosociales en el trabajo dentro de los objetivos de los programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Desarrollar herramientas y/o procesos de gestión de prevención de riesgos psicosociales en el trabajo con un enfoque orientado a su mejora continua.
- d) Elaborar un instrumento de evaluación de riesgos psicosociales en el trabajo en consulta con las organizaciones más representativas de empleadoras y empleadores y de trabajadoras y trabajadores.
- e) Incorporar la perspectiva de género en la evaluación de riesgos psicosociales en el trabajo y demás acciones en la materia.
- f) Fortalecer la formación de inspectoras e inspectores del trabajo, brindando capacitación en materia de prevención de riesgos psicosociales en el trabajo.
- g) Promover que los empleadores y empleadoras implementen un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con enfoque de entornos de trabajos seguros y saludables, que incluya la prevención de riesgos psicosociales en el trabajo.
- h) Difundir los derechos y obligaciones de trabajadoras y trabajadores y de empleadoras y empleadores en materia de prevención de riesgos psicosociales en el trabajo.

Acciones a futuro

En el marco del programa de trabajo 2023 - 2024 del «Plan Regional de salud y seguridad de los trabajadores en el Mercosur», se prevé (5):

- Realización de piezas publicitarias sobre prevención de riesgos psicosociales en el trabajo, para su difusión en el marco de la campaña «El MERCOSUR por un trabajo seguro y saludable» (6).
- Diseño de contenidos para el Programa Regional de Formación de Inspectoras e Inspectores del Trabajo del Mercosur (7).

- Desarrollo de una «Lista de verificación de las medidas de prevención de riesgos psicosociales en el trabajo», en el marco de la Decisión CMC 32/06: Condiciones mínimas del procedimiento de inspección del trabajo en el Mercosur (8).
- Intercambiar información y buenas prácticas en materia de prevención de riesgos psicosociales en el trabajo con los organismos nacionales de los Estados Partes.
- Confeccionar un glosario de términos vinculados a la prevención de riesgos psicosociales en el trabajo y otras materias.

Más información

- https://www.relatsargentina.com/mercosur_trabajo.html
- <https://www.argentina.gob.ar/srt/prevencion/mercosur>

- (1) <https://www.suseso.cl/605/w3-article-691731.html>
 - (2) https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/es_declaracion_sociolaboral.pdf
 - (3) <https://normas.mercosur.int/public/normativas/4553>
 - (4) https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---safework/documents/publication/wcms_46659.pdf
 - (5) <https://documentos.mercosur.int/public/reuniones/doc/9528>
 - (6) <https://www.mercosur.int/media/campanas/>
 - (7) <https://bit.ly/3Tlywoj>
 - (8) <https://normas.mercosur.int/public/normativas/690>
- (*) Miembro de la Red Euro-Latinoamericana de Análisis sobre Trabajo y Sindicalismo.